



RESOLUCION No. 634-AD-78

Lima, 19 de julio de 1978

Visto, el Recurso de Reconsideración presentado por don Ciro CORNEJO ZAVALA, sobre denegatoria a su incorporación al Fondo de Pensiones;

Que, por Resolución Jefatural N° 466-AD-78 su fecha 10 de Mayo del año en curso, se declara improcedente la solicitud del interesado, en el sentido que se le considere dentro del régimen del Fondo de Pensiones por cuanto su ingreso al ex-Comité Nacional de Deportes, hoy INRED, se produjo bajo los alcances de la Ley 4916; y más aún, que el artículo 2° del Decreto Ley 20530, le da a aquel sistema el carácter de cerrado;

Que, el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de dicha Resolución, no viene acompañado de nuevas instrumentales que sirvieran de fundamento para revocar lo dictaminado en primera instancia, por lo que deviene improcedente su interposición;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-SC su fecha 11 de Noviembre de 1967; artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico. - DENEGAR, por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Ciro CORNEJO ZAVALA, Administrador de la Dirección Departamental de Tacna, Grado VI-6, en contra de la Resolución Jefatural N° 466-AD-78 su fecha 10 de Mayo de 1978.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
RSS/maju.

LUCIANO CUNEO MARSILIO
INRED





RESOLUCION No. 634-AD-78

Lima, 19 de julio de 1978

Visto, el Recurso de Reconsideración presentado por don CIRO CORNEJO ZAVALA, sobre denegatoria a su incorporación al Fondo de Pensiones;

Que, por Resolución Jefatural N° 466-AD-78 su fecha 10 de Mayo del año en curso, se declara improcedente la solicitud del interesado, en el sentido que se le considere dentro del régimen del Fondo de Pensiones por cuanto su ingreso al ex-Comité Nacional de Deportes, hoy INRED, se produjo bajo los alcances de la Ley 4916; y más aún, que el artículo 2° del Decreto Ley 20530, le da a aquel sistema el carácter de cerrado;

Que, el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de dicha Resolución, no viene acompañado de nuevas instrumentales que sirvieran de fundamento para revocar lo dictaminado en primera instancia, por lo que deviene improcedente su interposición;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-SC su fecha 11 de Noviembre de 1967; artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555; y

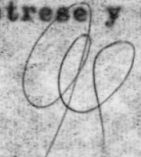
Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DENEGAR, por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don CIRO CORNEJO ZAVALA, Administrador de la Dirección Departamental de Tacna, Grado VI-6, en contra de la Resolución Jefatural N° 466-AD-78 su fecha 10 de Mayo de 1978.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
HSS/maju.


LUCIANO GUNEO MARSIGLI
INRED

1440
14 JUL 1978INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTESASUNTO: Proyecto de reconsideración inter-
puesto por CIRO CORNEJO ZAVALA

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INREDINFORME N° 473-OAJ-78AL JEFE DEL INRED

- 1.- Don Ciro Cornejo Zavala, Administrador de la Dirección - Departamental de Tacna, Grado VI-6 ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 466-AD-78 de 10 de mayo 1978, con la cual se declaró im procedente la solicitud del recurrente pidiendo que se le considere dentro del régimen del Fondo de Pensiones, por cuanto su ingreso al ex-Comité Nacional de Deportes ahora INRED, se produjo bajo los alcances de la Ley 4916, y más aún, que el Art. 2° del D.L. 20530, le da a aquel sistema el carácter de cerrado.

La reconsideración interpuesta no acompaña nueva prueba instrumental que pueda servir de fundamento para variar lo dictaminado en la Resolución respectiva.

- 2.- Esta OAJ opina procedente denegar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Jefatural N° 466-AD-78 de 10 de mayo de 1978 por no estar sustentada una nueva prueba instrumental, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 101° del D.S. 006-SC de fecha 11-11-67.

Lima, 14 de julio de 1978

Atentamente,

OAJ/78
TVM/emy
Exp. 2485EDUARDO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

1440
14 JUL 1978

INFORME N° 235 UP-78

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINIS-
TRACION
DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
ASUNTO : Improcedencia de Recurso de Reconsidera-
ción.
FECHA : Lima, Julio 10 de 1978

Me es grato dirigirme al Despacho de su digno Cargo, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Resolución por el cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don CIRO CORNEJO-ZAVALA, Administrador de la Dirección Departamental de Tacna en contra de la Resolución Jefatural N° 466-AD-78 de fecha Lo-05-78, la misma que también denegaba su solicitud de incorporación al régimen del Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley 20530, por tener éste, el carácter de cerrado.

La improcedencia decretada tiene su fundamento en que el interesado no presenta nuevas pruebas -- instrumentales que pudieran servir de fundamento para --- variar lo dictaminado en primera instancia, conforme lo dispone el D.S.N° 006-SC de fecha 11-11-67.

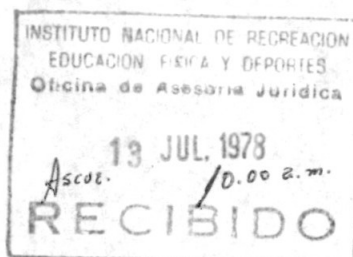
En consecuencia, agradeceré gestionar su autorización ante la Jefatura de este Instituto.

Atentamente.

UP/JZB
RSS.maju.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administración

JOSE ZUBIETA BEJAR
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAS



Elévese a la Dirección Ejecutiva para su conocimiento y fines consiguientes.

JBN/jvn

JORGE BRUSH
Jefe de la Oficina Central de
Administración del INRED